



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Seguridad y Ministerio de Justicia y Trabajo en cumplimiento del art. 102 Constitución Provincial, informe a la Legislatura en un plazo de catorce (14) días de manera detallada a) Las acciones de coordinación implementadas con el Ministerio Público Fiscal provincial y la Fiscalía Federal competente para la conformación de Comisiones Investigadoras Conjuntas, conforme lo previsto en el artículo 4º de la Ley Nacional Nº 27.786;

b) Las medidas de cooperación articuladas con el Ministerio de Seguridad de la Nación para el combate de organizaciones criminales;

c) El registro de investigaciones en curso en Córdoba que involucren organizaciones criminales definidas por la Ley Nacional Nº 27.786 como “grupos de tres o más personas que durante cierto tiempo, en áreas geográficas determinadas y bajo ciertas modalidades operativas, actúan concertadamente con el propósito de cometer delitos especialmente graves”;

d) Las medidas preventivas y de control adoptadas en el territorio provincial para enfrentar el crecimiento de organizaciones criminales, y si se prevé reforzar la dotación policial o los mecanismos de investigación especial.

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional Nº 27.786, sancionada el 20 de febrero de 2025 y promulgada el 7 de marzo del mismo año, constituye una herramienta fundamental para la investigación y sanción de organizaciones criminales. Córdoba, como parte de la República Argentina, no puede permanecer ajena a la necesidad de cooperación interjurisdiccional frente a un fenómeno que afecta gravemente la seguridad pública.

El artículo 4º de la Ley establece la posibilidad de investigaciones especiales y la conformación de Comisiones Investigadoras Conjuntas, lo que exige claridad respecto de la posición y acciones del Poder Ejecutivo provincial. La ausencia de información pública sobre las gestiones realizadas genera incertidumbre en la ciudadanía y debilita la confianza en las instituciones.

La Constitución Nacional reconoce en su artículo 19 el derecho de todas las personas a la seguridad personal, mientras que la Constitución Provincial de Córdoba establece en su artículo 7 que la convivencia social debe fundarse en la igualdad de oportunidades y la solidaridad, lo que presupone un espacio público ordenado y libre de coerciones. Asimismo, el artículo 15 garantiza la publicidad de los actos del Estado, imponiendo la obligación de brindar información precisa y verificable cuando la ciudadanía enfrenta situaciones que afectan su vida cotidiana. La Ley Provincial Nº 10.954 de Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana dispone que el Estado provincial es responsable principal de las políticas de seguridad (art. 3), que el Ministerio de Seguridad debe planificar y gestionar acciones de prevención e informar anualmente a la Legislatura (art. 4), y que el Observatorio de Seguridad y Convivencia debe elaborar informes periódicos de acceso público (art. 16). Sin embargo, los hechos recientes no reflejan un impacto visible de estas herramientas ni una estrategia provincial clara y coordinada.

En conjunto, estos principios imponen al Poder Ejecutivo un deber reforzado de prevención, transparencia y acción eficaz frente al crimen organizado. La falta de decisión política provincial de combatir el delito y la ausencia de información oficial sobre la adhesión a la Ley Nacional Nº 27.786 hacen imprescindible este pedido de informe, en resguardo de la seguridad y los derechos constitucionales de los cordobeses.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la consideración y aprobación del presente proyecto de resolución.

Firmantes:

- Hernandez Maqueda, Gregorio



GREGORIO
HERNÁNDEZ MAQUEDA
LEGISLADOR

Descargado el Wednesday 01 de July de 2026 - 17:10 hs